

Sin jueces independientes, no hay protección a los derechos humanos*

Sidney Blanco**

Durante la guerra civil que vivió El Salvador en la década de los ochenta, prevalecieron las reiteradas violaciones a los derechos humanos, tanto de combatientes como de civiles indefensos. Hubo masacres indiscriminadas de hombres, mujeres, niños y niñas; desapariciones forzadas de personas, torturas y ejecuciones extrajudiciales.

Según su informe (*De la locura a la esperanza*), la Comisión de la Verdad recibió más de 22 000 denuncias sobre hechos ocurridos entre enero de 1980 hasta julio de 1991: el 60 % correspondía a ejecuciones extrajudiciales; el 25 %, a desapariciones forzadas; y el 20 % están relacionadas con torturas.

A través de sentencias emitidas por tribunales regionales¹, hemos conocido la responsabilidad del Estado salvadoreño, como el gran protagonista en las violaciones a los derechos

* Ponencia presentada por el autor en el encuentro "Ellacuría: Justicia, Política y Derechos Humanos" realizado del 14 al 16 de noviembre de 2012 en la UCA.

** Magistrado de la Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

1. **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** i) **Caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. 1-III-2005** "El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares"; ii) **Caso Contreras y otros vs. El Salvador. 31-VIII-2011** "El Estado es responsable de la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en perjuicio de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera"; y, iii) **Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. 25-X-2012.** "El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad privada, en perjuicio de las víctimas ejecutadas." **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** i) **Caso 10.488 "Jesuitas" 22-XII-1999** "El Estado salvadoreño, a través de los agentes de la Fuerza Armada que perpetraron las ejecuciones extrajudiciales (...), ha violado el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los sacerdotes jesuitas Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín Baró, Segundo Montes, Armando López, Joaquín López y López, Juan Ramón Moreno; de la señora Julia Elba Ramos; y de la hija de esta, la menor Celina Mariceth Ramos", ii) **Caso 11.48 "Monseñor Romero" 13-IV-2000.** "En definitiva, la CIDH concluye que el Estado salvadoreño ha violado el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio del arzobispo de San Salvador, monseñor Arnulfo Romero y Galdámez".

humanos no solo por alentar y respaldar abiertamente a los criminales y autores de tales violaciones, sino por asegurarles hasta el día de hoy una inobjetable impunidad.

La guerra civil, desatada en amplios territorios, fue escenario de violaciones de derechos humanos donde no existían instituciones vigilantes dispuestas a frenarlas; en muchas áreas, prácticamente no había tribunales de justicia, ni oficinas de la Fiscalía y fue evidente la ausencia total de instituciones que juzgaran el comportamiento delictivo de los agentes del Estado y de los guerrilleros. Los mayores índices de atentados contra la vida y la integridad se produjeron en zonas rurales (95 %) y apenas el 5 % en zonas urbanas, según la misma Comisión de la Verdad.

El sistema judicial se mostró totalmente indiferente a las violaciones cometidas durante el conflicto armado; los pocos casos conocidos judicialmente, en los que fueron sancionados los responsables, se limitaron apenas a enjuiciar a los autores materiales de los hechos, sin que en ninguno de ellos se pronunciaran sentencias ejemplarizantes.

El sistema judicial, en general, y la Corte Suprema de Justicia, en particular, tuvieron un vergonzoso papel durante el conflicto armado. Por ejemplo, favoreció a los responsables de

la masacre en Las Hojas; impidió la extradición de un capitán del ejército implicado en el asesinato de Monseñor Romero; se asesinó a un juez al día siguiente de haber considerado que no era aplicable la ley de amnistía aprobada en 1988.

La Comisión de la Verdad sostuvo que el sistema judicial se debilitó porque la intimidación lo apresó y se sentaron las bases para la corrupción. Destaca en su informe que dicho sistema nunca había gozado de independencia y su ineficacia se convirtió en cómplice de la tragedia que sufrió el país. Esto lo reafirma al constatar la impunidad con que actuaron los escuadrones de la muerte, y los poderes públicos fueron simples fachadas con autoridad marginal. También afirmó que, si el poder judicial hubiera funcionado, habría esclarecido muchos crímenes y habría aplicado sanciones, pero su incapacidad era parte de la realidad.

Y es que, en efecto, las investigaciones y sus límites hasta ciertos ejecutores fueron controlados por el aparato estatal. Excepcionalmente, se juzgó a los autores materiales –específicamente, en el asesinato de las religiosas norteamericanas², interceptadas en la zona del aeropuerto de Comalapa– y, por primera vez, se responsabilizó la comisión de los delitos a miembros de la Fuerza

2. Caso de asesinato de religiosas de origen estadounidense

El 2 de diciembre de 1980, miembros de la Guardia Nacional de El Salvador detuvieron a cuatro religiosas que habían abandonado el Aeropuerto Internacional de Comalapa: las monjas Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel y la misionera Laica Jean Donovan, las cuales fueron conducidas a un lugar aislado, para más tarde ser asesinadas con armas de fuego después de ser violadas. El crimen fue realizado por cinco miembros de la Guardia Nacional.

El Comité de Abogados para los Derechos Humanos de Nueva York inició, en el año 2000, una demanda penal por homicidio contra dos generales salvadoreños. Los generales acusados son Eugenio Vides Casanova y José Guillermo García. Cuando ocurrió la masacre el primero era el jefe de la Guardia Nacional y el segundo era ministro de Defensa. Los dos viven en Florida, Estados Unidos. Los generales fueron declarados inocentes de cualquier responsabilidad en el secuestro, violación y asesinato de las religiosas en una Corte Federal de Florida.

El Senado estadounidense aprobó, el 14 de noviembre de 2007, una resolución en que solicita, al Gobierno salvadoreño, investigar el asesinato de las cuatro monjas; sin embargo, los autores intelectuales que dieron la orden para la ejecución del mismo no han sido juzgados debido a que están protegidos por la Ley de Amnistía. La resolución del Senado estadounidense fue presentada por el senador Russ Feingold, representante del estado de Wisconsin.

Armada; ello solo fue posible gracias a que el Gobierno de los EE. UU. condicionó la ayuda económica y militar al esclarecimiento del caso.

A finales de la década de los ochenta, comenzó un tibio proceso de reformas al sistema legal, que se profundizó al comienzo de la década de los noventa y culminó con la implementación de un nuevo sistema penal³; pero, principalmente, se produjeron transformaciones importantes al régimen constitucional, surgidas a raíz de los Acuerdos de Paz de 1992.

En materia relacionada al sistema judicial, se acordó crear una Escuela de Capacitación Judicial encargada de capacitar jueces y magistrados acordes a las nuevas realidades; también se estableció la independencia del Consejo Nacional de la Judicatura para que ejerza competencias bien definidas: evaluar, capacitar y proponer jueces y magistrados de segunda instancia, así como proponer magistrados para la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de los Acuerdos de Paz, se reformó nuestra Constitución en esta materia para que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia tengan un período de nueve años, y pueden ser reelectos con el voto de la mayoría calificada de los diputados; sin embargo, los jueces y magistrados de segunda instancia gozan de estabilidad en sus cargos, pudiendo ser removidos solo por razones legales y con procedimiento previo.

También se establece una independencia económica del órgano judicial consistente en el 6 % de los ingresos corrientes del presupuesto nacional, con el objetivo de evitar cualquier

tipo de presiones o condicionamientos por parte de los otros dos órganos de gobierno. Prácticamente, desaparece el juez tradicional sin estudios del Derecho; se imponen requisitos superiores para ejercer la función y se fortalece la carrera judicial, se exige dedicación a tiempo completo; y los jueces, además de administrar justicia, solo pueden ejercer la docencia.

En síntesis, durante la guerra civil, el sistema judicial estuvo francamente debilitado y atemorizado; con su omisión, permitió la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos, en complicidad con los demás órganos de gobierno. Los Acuerdos de Paz intentan transformar la filosofía y la visión del sistema judicial, para volverlo profesional, confiable, y dotarlo de parámetros que contribuyan a su independencia.

Sin embargo, después de los Acuerdos de Paz y del abandono de las armas, surge vigorosa una nueva modalidad delictiva: la impresionante corrupción estatal, acompañada de la misma impunidad que percibimos en tiempos de guerra.

En los gobiernos posteriores a los Acuerdos de Paz, se conoció información relacionada a corrupción en el saneamiento y privatización de bancos estatales; fraudes millonarios en instituciones como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Banco de Fomento Agropecuario, Credisa, Fedefut, Finsepro, etc.; corrupción en licitaciones en el Ministerio de Obras Públicas, malversación en el Ministerio de Hacienda; hurto de 11 000 quintales de abono donado por Japón; fraudes en ANDA y supuestos apoderamientos y uso indebido de dinero en la presidencia de Antonio Saca.

3. i) Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1030, publicado en el D.O. N.º 105, tomo 335, del 10 de junio de 1997. ii) Código Procesal Penal pronunciado por el Decreto Legislativo N.º 904, publicado en el D.O. N.º 11, tomo 334, del 20 de enero de 1997 (este último, actualmente derogado). Este nuevo sistema penal se caracterizó por un modelo acusatorio mixto, en el cual se definen adecuadamente las funciones del juez, fiscal, defensor, imputado y víctima dentro del proceso penal; se introduce el lenguaje oral en audiencias públicas, se potencian los derechos de los imputados y se crean las condiciones para que las pruebas puedan ser controladas por los intervinientes procesales.

Tampoco podemos olvidar los graves señalamientos contra el presidente Francisco Flores y doce miembros de su gabinete de gobierno⁴, cuando la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia advirtió posibles enriquecimientos patrimoniales no justificados; el jefe de dicha oficina intentó indagar transacciones bancarias, pero fue limitado y frenado, en su intento de profundizar las investigaciones, por la mayoría de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, liderada por el presidente de la misma, Agustín García Calderón, junto a los magistrados Ulises del Dios Guzmán Canjura, Miguel Ángel Cardoza, Mauricio Velasco, Néstor Castaneda, Julio Enrique Acosta, entre otros; con la oposición de algunos magistrados de la época, entre ellos, los doctores René Fortín Magaña, Victoria Marina Velásquez de Avilés, Marcel Orestes Posada y Mirna Perla.

La corrupción no es investigada a fondo, como tampoco el lavado de dinero, evasiones fiscales, narcotráfico en los niveles superiores, ni tantos delitos graves de carácter económico que se cometen en el país. También, los delincuentes comunes actúan con total impunidad. En 2007, por encargo del PNUD, Francisco Díaz y yo realizamos una investigación sobre las deficiencias policiales, fiscales y judiciales en la investigación y juzgamiento de delitos de homicidios. Los resultados revelaron que la Fiscalía General apenas presentó a los tribunales de justicia el 14 % de los homicidios cometidos durante el año 2005 y, de ellos, solo el 3.4 % de los casos fueron esclarecidos y los autores recibieron condenas. Es decir, que se produjo ese año un 96.4 % de impunidad.

Así entonces, la historia reciente de El Salvador, que comprende los 12 años de

guerra civil y los 20 años posteriores a los Acuerdos de Paz, se ha caracterizado por violaciones a los derechos humanos y por la corrupción estatal, respectivamente; en ambos casos, con evidente impunidad.

Cuando buscamos dónde podría residir parte de la responsabilidad para combatir a los delincuentes que durante la guerra violaron de manera sistemática los derechos humanos y a los que ahora cometen graves actos de corrupción, volvemos la mirada a los responsables de elegir a los funcionarios que ocuparán las cúpulas en las instituciones encargadas del sistema judicial, entre ellas, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República. Conforme a la Constitución, la elección de estos funcionarios está a cargo de la Asamblea Legislativa.

Históricamente, los partidos políticos aglutinados en la Asamblea Legislativa se han repartido, literalmente, las instituciones encargadas de la tutela de los derechos fundamentales, sin detenerse a garantizarle al pueblo que los funcionarios designados son los más idóneos para el desempeño de cargos vitales para un Estado constitucional de derecho.

Los políticos nos han acostumbrado a que la Fiscalía “pertenece” a un partido; la Corte de Cuentas a otro, la Procuraduría a otro; y en la Corte Suprema de Justicia se reparten abiertamente los cargos. En esa dinámica, aquellos han considerado que los funcionarios que eligen deben rendirles agradecimiento durante el período de sus funciones y, además, que nadie puede ejercer control de sus actos.

La garantía en la prestación del servicio público de la justicia reside, en parte, en la profesionalidad del funcionario designado al

4. Según investigación del periódico digital www.elfaro.net en su edición del 29-VIII-2005, los funcionarios con observaciones en sus expedientes en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia son los siguientes: María Eugenia Brizuela de Ávila, Juan José Daboud Abdalá, Carlos Mauricio Duque González, Francisco Flores Pérez, Miguel Ernesto Lacayo Arguello, Edgar Ramiro Mendoza Jerez, Ruy César Miranda González, Enrique Molins Rubio, Aldo Vinicio Parducci Meléndez, Carlos Quintanilla Schmidt, Mauricio Ramos Falla, Guillermo Alfredo Sol Bang y Flavio Villacorta Ibarra.

frente de las instituciones; según el carácter personalista del Estado, los funcionarios públicos ejercemos funciones a favor de la persona y sus derechos fundamentales. Para ello, es indispensable contar con jueces independientes, sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

En las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional mediante las cuales se invalidaron nombramientos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República⁵, porque –según la mejor interpretación constitucional– a una legislatura solo le corresponde elegir un tercio de magistrados y un fiscal general, se sostuvo que “la discrecionalidad de la Asamblea Legislativa para elegir funcionarios en elecciones de segundo grado está circunscrita a personas que reúnen los requisitos establecidos previamente en la Constitución, y no debe estar sujeta a reparto de cuotas partidarias, en que se prescindiera de tales exigencias constitucionales”.

Las grandes políticas de persecución del crimen, la búsqueda de sentencias ejemplarizantes, la aplicación igual de la ley que no distinga entre ricos y pobres, la protección de los derechos humanos a amplios sectores de la población, la justicia y reparación de las víctimas solo pueden llevarse adelante por jueces independientes y que no respondan a los designios o a la política de partidos ni permitan influencias de sectores políticos o económicamente poderosos.

Pero ¿a quién beneficia el carácter independiente del juez? La Corte Interamericana de Derechos Humanos –Reverón Trujillo *versus* Venezuela– sostuvo que el titular del derecho al juez independiente es el justiciable, pero además surgen dos deberes: uno hacia la persona del juez y el otro hacia el propio Estado. Así, el primero está obligado únicamente conforme a y movido por el derecho; para el segundo, el deber de abstenerse, de entrometerse e influir en el poder judicial y

en la persona del juzgador específico. De allí se infiere que la garantía de independencia reside en la institución y en la persona del juez. Pero además, la Corte ha interpretado más allá el tema: el Estado debe garantizar “una apariencia de independencia que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática”.

La Corte Interamericana sostiene que el derecho al juez independiente comprende ciertos mecanismos de protección: a) garantía contra presiones externas (seguridad a la persona del juez y mecanismos procesales de denuncias por intromisiones); b) adecuado proceso de nombramientos; y c) inamovilidad en el cargo. Respecto a la inamovilidad, esta garantía se integra por permanencia en el cargo, adecuado proceso de ascensos y el no despido injustificado o libre remoción. La Constitución salvadoreña recoge también otro parámetro destinado a garantizar la independencia: que debe asegurarse, a los jueces, “los medios que garanticen una remuneración justa y un nivel de vida adecuado a la responsabilidad de sus cargos”.

Entendida como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la ley, la independencia adquiere ciertas manifestaciones frente al mismo órgano judicial, a los otros órganos estatales, a los poderes sociales y a las propias partes en forma específica de imparcialidad. Ante el mismo Órgano Judicial, la Constitución establece la prohibición de avocarse causas pendientes, prohibición que se puede entender en dos sentidos: uno estricto, que significa la no atracción, por un tribunal superior, de un proceso que esté siendo conocido por un tribunal inferior; y uno amplio, que implica la prohibición de revisar las resoluciones judiciales fuera del sistema de recursos, es decir, que las actuaciones de los jueces en lo relativo a la interpretación y aplicación de las leyes no pueden ser aprobadas, censuradas o

5. Sentencias de inconstitucionalidad: i) 19-2012 y 23-2012 de fecha 6-VI-2012; y, ii) 29-2012 de fecha 10-VII-2012.

corregidas por los tribunales superiores, salvo cuando estos ejerzan sus atribuciones jurídicas de confirmar, reformar, revocar o anular las resoluciones de las cuales conozcan por medio del sistema de recursos.

La independencia del juez, entonces, consiste en que al momento de tomar decisiones debe hacerlo basado exclusivamente en la Constitución y las leyes; nadie puede ni debe imponer mandatos políticos ni obligarlo a que interprete las normas en un sentido determinado.

Quienes eligen a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia o a los jueces de las diferentes instancias no tienen ningún mandato o poder de influencia sobre los elegidos, en la toma de decisiones. Los magistrados no deben rendir pleitesía a los diputados ni tampoco les deben favores por la elección; ni los jueces de instancia, están en deuda con los magistrados electores.

Hay diferentes sistemas de elección de jueces de la Corte Suprema: unos son realizados por órganos eminentemente políticos (por ejemplo, la Asamblea Legislativa), como en nuestro país; y otros, mediante elección popular. No hay sistemas buenos ni malos. Hay unos que cumplen su función y otros que fracasan, independientemente de cuál sea el mecanismo utilizado.

Nuestro sistema de control difuso de la Constitución significa que cualquier juez tiene la capacidad para no aplicar una ley o un reglamento que sea contrario a la misma Constitución. Pero el órgano de cierre de la interpretación constitucional, con carácter general y obligatorio para todos los poderes públicos y los particulares, es la Sala de lo Constitucional. Este tribunal no puede estar sujeto a los vaivenes políticos ni a los criterios cambiantes que han puesto de moda los diferentes partidos: lo que hace pocos años un partido político cuestionaba, hoy lo acepta e impulsa; y lo que antes otro partido hacía, hoy lo cuestiona.

Un tribunal no puede ser instrumentalizado por partidos políticos ni bajo ningún concepto transformar discursos políticos partidistas en fundamentos jurídicos. El rol del juez constitucional es analizar los actos de los otros poderes y contrastarlos con la Carta Magna; y en caso de contradicción, expulsar la norma del ordenamiento jurídico y exhortar a la Asamblea o al órgano emisor de la norma, a suplir los vacíos derivados de la inconstitucionalidad.

La Constitución tiene un universo de intérpretes previos, pero la Sala de lo Constitucional es a la que le corresponde la interpretación final. Ni los legisladores ni el presidente de la República pueden ordenar la orientación interpretativa que el tribunal debe dar a las normas.

El deber de garantizar el disfrute de los derechos humanos le corresponde al Estado a través de las instituciones que aseguran la vida, la salud, la educación, el trabajo, la justicia, el medio ambiente, etcétera. Pero cuando el Estado niega esta protección, el ciudadano tiene la opción de acudir en reclamo ante los órganos jurisdiccionales.

Cuando el legislativo aprueba leyes que afectan directa o indirectamente a la salud, la educación, el empleo o la justicia; cuando el Órgano Ejecutivo promueve leyes que blindan la disponibilidad de dineros del pueblo por medio de las denominadas “partidas secretas” en la presidencia de la República o que autorizan transferencias millonarias sin control de un órgano diferente; cuando el poder judicial niega el acceso a la justicia o comete violaciones al debido proceso o quebrantan indebidamente los derechos de libertad, propiedad o cualquier otro, el ciudadano puede buscar protección ante los jueces. De allí que es importante que esos jueces sean independientes y no estén sometido al poder político ni al económico.

Aunque puedan parecer irrelevantes o cotidianos los ejemplos que citaré a continuación, en verdad no lo son en un país como

El Salvador, donde históricamente la Corte Suprema de Justicia, en general, y la Sala de lo Constitucional, en particular, han permitido intromisiones indebidas del poder político o económico.

Ha sido indispensable ser independiente para resolver una demanda de amparo a favor del exlíder guerrillero Schafik Handal, por habersele violado el derecho fundamental de acceso a la justicia, por parte del fiscal general de la República, cuando, a pesar de haber denunciado unos hechos con características delictivas en plena campaña electoral en la que era candidato presidencial por la izquierda en 2004, la autoridad demandada, es decir, el fiscal general, no actuó oportunamente promoviendo la acción penal contra quien supuestamente infundía atentado a su honor.

Fue necesario actuar independientemente para disolver una Comisión Especial de Diputados de la Asamblea Legislativa que investigaban la actuación de la inspectora de la Policía Nacional Civil, a quien acusaban de abrir expedientes disciplinarios únicamente a miembros policiales que procedían de las fuerzas armadas con supuesta tendencia ideológica.

En un país como El Salvador, era necesario ser independiente para ordenar la separación de un magistrado del Tribunal Supremo Electoral por haber sido electo por la Asamblea Legislativa violando una disposición expresa de la Constitución, ya que dicho magistrado pertenecía a un partido político (PCN) que no había participado en la última elección presidencial y, consecuentemente, no había obtenido al menos el tercer lugar, para quienes están reservadas tres plazas en el referido Tribunal Supremo Electoral.

No hubiera sido posible, sin ser independiente, impulsar importantes reformas al sistema electoral salvadoreño dictando sentencias constitucionales orientadas a permitir las candidaturas no partidarias en elecciones de diputados y ordenar desbloquear las listas

de candidatos a diputados; como tampoco hubiera sido posible romper el esquema de emitir el sufragio exclusivamente por banderas o colores políticos y dar paso al hecho trascendental de permitirle al ciudadano votar directamente por personas.

Nos decantamos por ser independientes para resolver a favor de una mujer humilde que reclamaba una cuantiosa cantidad de dinero a un importante medio de comunicación escrita, para anular el privilegio que tenían los propietarios de los medios de comunicación de no responder en ningún caso por los delitos contra el honor, y para amparar a una mujer embarazada despedida por un concejo municipal.

Era necesario ser independiente para eliminar las partidas secretas de casa presidencial y prohibir las transferencias millonarias de dineros sin el control del poder legislativo; para resolver a favor del derecho difuso al medio ambiente y en contra de un grupo empresarial; para declarar judicialmente la desaparición forzada de unos niños durante el conflicto armado y responsabilizar a instituciones castrenses de esos delitos graves; para declarar la inconstitucionalidad de unas leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa sin permitir el debate; para proteger el derecho a la salud de un enfermo de SIDA, a quien el Seguro Social se negaba a proporcionarle medicamentos aduciendo el alto costo de los mismos.

Decidimos ser independientes para declarar inconstitucional la pena de 75 años de prisión, porque se traducía en pena perpetua, prohibida por la Constitución; para habilitar a las víctimas a ejercer el derecho fundamental de acceso a la justicia directamente ante el juez cuando el fiscal no lo haga; para declarar inconstitucional un decreto aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el cual perdonaba multas de tráfico impuestas a transportistas por más de \$30 millones, a pesar de existir una disposición expresa en la Constitución que prohíbe decretar tales exenciones.

Si no fuésemos independientes, no habríamos tomados decisiones para corregir los excesos en que han incurrido los demás poderes –legislativo y ejecutivo–; o que afectarían a los medios de comunicación ni a la poderosa empresa privada salvadoreña.

Si no fuésemos independientes, no habrían tenido la necesidad de aprobar y sancionar –el Órgano Legislativo y el presidente de la República– el Decreto 743, que pretendía obligar a la Sala de lo Constitucional a emitir resoluciones por unanimidad, en vista de que uno de los magistrados, Néstor Castaneda, no acompañó estas decisiones que afectaban al poder.

Un juez independiente contribuye a la construcción de un Estado constitucional y democrático de derecho y genera seguridad jurídica. “Independencia” no significa que un juez tome decisiones libres o arbitrarias o motivadas por argumentos no jurídicos; ni tampoco que bajo ese manto pueda cubrirse la mediocridad en la toma de decisiones y menos aún ampararse en ese argumento para cometer actos de corrupción o abuso de poder. Estas son otras deformaciones que padece el aplicador de la ley, algunas de ellas convertidas en hechos punibles.

Es erróneo pensar que quienes ejercemos jurisdicción estamos libres de demarcaciones y que, por ende, podemos interpretar los hechos o las normas de la manera que discrecionalmente convenga. Ni la soberanía que ejerce el pueblo puede considerarse ilimitada. Menos aún, el ejercicio de actos del gobierno judicial manifestado a través de decisiones.

Los grandes límites a la independencia judicial tienen nombre propio: la Constitución y las leyes aprobadas conforme a aquella. Los jueces no podemos, en consecuencia, sobrepasar las disposiciones constitucionales, como tampoco podemos desconocer el imperio de una ley, sino cuando existan razones o fundamentos jurídicos que impongan la atribución de apartarnos de ella.

Pero ser independiente en un país donde el sistema judicial ha estado supeditado al poder político y económico tiene sus costos. Desde las cúpulas de los otros dos órganos de gobierno –legislativo y ejecutivo– han emprendido una serie de amenazas y acciones tendentes a destituir a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, han intentado enjuiciarnos, trasladarnos a otras Salas dentro de la Corte Suprema de Justicia; han acudido a instancias desprestigiadas, manipulables y sin competencias para revisar las sentencias constitucionales, como la Corte Centroamericana de Justicia; algunos magistrados de la Sala de lo Constitucional han denunciado persecuciones físicas por parte del organismo de inteligencia del Estado, intervenciones telefónicas y ofensas públicas.

En países con mayores avances democráticos, cuando hay amenazas a la independencia del juez, el Estado debe garantizarle su ejercicio para generar confianza; pero ¿qué sucede cuando las amenazas proceden del mismo Estado, como en nuestro caso?

Alguien escribió un libro denominado *La soledad del juzgador*. A pesar de esta soledad interior, afuera hay una sociedad entera que toma postura: unos critican y cuestionan las decisiones del juez, otros las apoyan y comienzan a descubrir que solo el poder judicial podría, institucionalmente, ejercer control verdadero a los actos de los poderes públicos.

El juez independiente, el que toma decisiones basado en fundamentos estrictamente jurídicos, sin favorecimientos ni prejuicios a favor de los contendientes, el juez que rinde cuentas y actúa de modo transparente tendrá respaldos, tarde o temprano, cuando lo demás poderes lo ataquen.

Las organizaciones no gubernamentales, las universidades, los editorialistas, los medios de comunicación, los formadores de opinión pública, las Iglesias y la sociedad en general, que son en definitivas los destinatarios del derecho a una justicia independiente, podrían

llegar a convertirse en contención de los ataques al propio sistema judicial.

Debemos centrarnos en la importancia que tiene la independencia judicial. Sirve para dar seguridad jurídica, que se traduce en seguridad personal y, para la protección de derechos humanos. Además, contribuye a la creación de un Estado de derecho y a la separación de poderes. Los jueces debemos asumir ese compromiso de fortalecer este principio ético

y la sociedad debe reclamar ese derecho fundamental.

En El Salvador, esa falta de independencia que ha caracterizado al sistema judicial ha desempeñado un papel muy negativo en la protección de los derechos humanos, porque no ha sido capaz de investigar, juzgar y sancionar a los autores de las graves violaciones, lo que ha permitido una expansión de la impunidad.